jurisdicción de este juzgado, con fundamento en los preceptos 1071 y 1072 del Código en cita, envíese exhorto con los insertos necesarios al Juez Mercantil de Primera Instancia de Toluca, México, para que ordene a quien corresponda de cumplimiento al presente proveído, facultando al Juez Exhortado con plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones, y amplíe el término concedido, a efecto de llevar a cabo el cumplimiento del mismo; concediéndose al interesado treinta días, para que realice los trámites necesarios para su diligenciación.

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA ALMA DELIA GARCÍA BENÍTEZ, JUEZ CIVIL DE CUANTÍA MENOR DE METEPEC, MÉXICO, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA MARIA ANGELICA GOMEZ DE LA CORTINA NAJERA, QUE AUTORIZA Y DA FE DE LO ACTUADO.

DOY FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES

OTRO AUTO

AUTO. METEPEC, MÉXICO, VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.

Por presentada a ELVIA AGUILAR DEL AGUILA, con el escrito de cuenta, visto su contenido, en primer término y con fundamento en el artículo 68 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación mercantil, se procede a revisar de oficio la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento de fecha veinticuatro de junio de dos mil quince, misma que se encuentra apegada a derecho y en términos de ley, por lo que, se declara subsistente; ahora bien, atento a la certificación que antecede, de donde se advierte que a la fecha ha fenecido el plazo concedido al demandado RODOLFO ESCOBAR AGUILAR para dar contestación a la incoada en su contra, habiendo sido omisa, por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el articulo 1078 del Código de Comercio, se le tiene por perdido el derecho que dejó de ejercitar al no dar contestación a la demanda y dejar de oponer excepciones y defensas, dentro del termino concedido para tal efecto; así